

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092) 8243113
Carrera 4 Calle 2 Esquina Popayán - teléfono 8243113
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto – 585

Expediente No. 19001-33-33-006-2021-00205-00
Demandante: EDWIN URIEL SUAREZ MADROÑERO Y OTROS
Demandado: CONGREGACION DE RELIGIOSOS TERCARIOS
CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES –
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA.

Por providencia del 2 de diciembre de 2021 se inadmitió la demanda presentada por EDWIN URIEL SUAREZ MADROÑERO y OTROS, contra la CONGREGACION DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, a fin de que determinara en forma separada y correcta las pretensiones presentadas a título de indemnización por perjuicios morales y el daño a la salud; aportara el certificado de existencia y representación de la demandada particular sin ánimo de lucro, los registros civiles de nacimiento de los demandantes y acreditara haber corrido traslado de la demanda y anexos a las demandadas conforme dispone el artículo 162 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 35 de la ley 2080 de 2021. La providencia se notificó el 6 de diciembre de 2021.

Por escrito radicado el 15 de diciembre de 2021 la parte accionante aportó certificado de existencia y representación de la CONGREGACION DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES; registro civil de nacimiento de los demandantes; acreditó haber remitido a las accionadas la demanda con anexos y presentó en forma separada la solicitud de pretensiones.

Por encontrar que la demanda cumple con los presupuestos y requisitos legales para ser admitida, el Despacho lo hará e impartirá las ordenes necesarias para su notificación y trámite.

Expediente: 190013333006-2021-00205-00
Demandante: EDWIN URIEL SUAREZ MADROÑERO y OTROS
Demandado: CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
M. de control: REPARACIÓN DIRECTA

Por lo antes expuesto, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por: EDWIN URIEL SUAREZ MADROÑERO, SAMUEL RODRÍGO SUAREZ LÓPEZ, JINETH ANGELICA LÓPEZ AVIRAMA Y CARMELA FANNY MADRONERO ALDEARTE, en contra de la CONGREGACION TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, por las razones que anteceden.

SEGUNDO: NOTIFICAR la admisión y la demanda de conformidad con el artículo 49 de la ley 2080 de 2021. Advirtiéndole que se entenderá realizada la notificación una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje art. 52 ibidem.

Las demandadas con la contestación de la demanda se servirán allegar todos aquellos documentos que hacen parte de los antecedentes del hecho que da lugar a la presente demanda y documentos que el accionante solicita como pruebas que obren en su poder, lo anterior de conformidad con el artículo 175 del CPACA.

TERCERO: NOTIFICAR la demanda y su admisión al delegado del MINISTERIO PUBLICO (R) y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndole que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje arts. 48 y 52 de la Ley 2080 de 2020.

CUARTO: Efectuada la notificación en los términos del artículo 52 de la Ley 2080 de 2021, CORRER traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

QUINTO: Se les pone de presentes a las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Suministrarán al despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite. Así mismo, darán cumplimiento al

Expediente: 190013333006-2021-00205-00
Demandante: EDWIN URIEL SUAREZ MADROÑERO y OTROS
Demandado: CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
M. de control: REPARACIÓN DIRECTA
deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso. Artículo 46 de la Ley 2080 de 202.

SEXTO: Realizar por secretaría, las notificaciones ordenadas en los numerales 2º, 3º y 4º de la presente providencia.

SEPTIMO: De la notificación por estados electrónicos envíese mensaje de datos a las direcciones electrónicas:

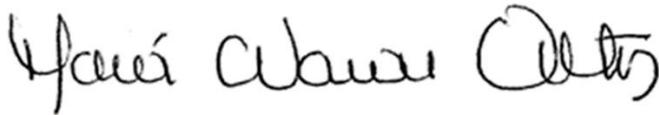
Para el efecto se concede el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia.

OCTAVO: Enviar un mensaje de datos sobre el presente proveído, a la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte demandante, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA.

Parte actora: margenlegal.v@gmail.com – edwinfrv1991@gmail.com

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La jueza,



MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ